

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/66/2017.

DENUNCIANTE: C. DELFINA GÓMEZ
ÁLVAREZ.

DENUNCIADOS: FELIPE CALDERÓN
HINOJOSA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/66/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.


II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **la C. Delfina Gómez Álvarez** en su carácter de Candidata a Gobernadora del Estado de México del **Partido Político MORENA**, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **la C. Delfina Gómez Álvarez**, en su carácter de Candidata a Gobernadora del Estado de México del **Partido Político MORENA**, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI y VII** del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho. Por lo que respecta a la acreditación de la personería, es un hecho notorio para este Tribunal que **la C. Delfina Gómez Álvarez** es candidata a Gobernadora del Estado de México por el Partido Político MORENA, calidad que también es reconocida por la autoridad administrativa electoral.

b) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que la denunciante solicitó la siguiente medida cautelar: "(...) se ordene a los denunciados a *ABSTENERSE* de dirigirse y seguir con la campaña de discriminación, denostación y desprestigio en contra de la candidata a la gubernatura del Estado de México, de quién suscribe, dado que estamos ante un claro ejemplo de violencia política, en razón de los actos *REITERADOS* realizados por los C.C. *FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, RICARDO ANAYA CORTÉS Y ENRIQUE OCHOA REZA.*", misma que resultó negada por acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, al mencionar "(...) *NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLEMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA QUEJOSA CIUDADANA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ*", como se refiere a foja ciento setenta y siete vuelta de los autos.

Notifíquese por **estrados** a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADÉZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS